

FE DE ERRATAS
RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 0829

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Resolución ARCOTEL-2017-0829, de 07 de septiembre de 2017, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL aprobó *"el modelo de título habilitante de Registro para la prestación del Servicio Portador y Concesión para el uso y explotación de frecuencias no esenciales, el mismo que consta anexo a la presente Resolución, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción."*
- Que, el artículo 170 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, en su número 2 señala: *"La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."*
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2017-0344-M de 21 de septiembre de 2017, la Coordinación Técnica de Regulación, manifiesta que la Dirección Técnica de Regulación de servicios y Redes de Telecomunicaciones ha incurrido en un lapsus calami o error material, por lo cual, pone a consideración de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para su aprobación, la propuesta de fe de erratas a la Resolución antes mencionada.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2017-0344-M de 21 de septiembre de 2017, suscrito por el Coordinador Técnico de Regulación (E).

Artículo 2.- Disponer la siguiente Fe de erratas, en el texto del Octavo Fundamento de Derecho del modelo de título habilitante de Registro para la Prestación del Servicio Portador y Concesión para el uso y explotación de frecuencias no esenciales, anexo a la Resolución ARCOTEL-2017-0829 de 07 de septiembre de 2017, de la siguiente manera:

Octavo Fundamento de Derecho

DONDE DICE

"... Informe Económico - Financiero No en la actualidad es prestado en régimen de competencia por personas naturales o jurídicas,..."

DEBE DECIR

"... Informe en la actualidad es prestado en régimen de competencia por personas naturales o jurídicas,..."



Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente FE DE ERRATAS a las Coordinaciones Generales, Direcciones Técnicas, Coordinaciones y Oficinas Zonales, involucradas en el proceso de otorgamiento de títulos habilitantes.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 SEP 2017

Ing. Washington Carrillo
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

| ELABORADO POR: | REVISADO POR: | APROBADO POR |
|------------------------------|---|-------------------------------|
| CRDS: Ing. Paulina Zhunio | CRDS: Ing. Victor Salazar Dr. Gustavo Quijano | CREG: Ing. Ramiro Valencia |